



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 311 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre rotación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Carta N° 490-GRACU-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, **09 MAYO 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de la Red Asistencial de Cusco solicita a SERVIR emitir opinión respecto a la solicitud de una servidora referida a la rotación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 Con relación a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida a la normativa relativa a la acción de desplazamiento de rotación contemplado en el Decreto Legislativo N° 276, sin hacer alusión a algún asunto o caso específico, dado que SERVIR como ente rector no se constituye en instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

De la rotación en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 El artículo 25 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que la asignación a un cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados. Mientras el artículo 76 establece que las acciones de desplazamiento de servidores públicos son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia.
- 2.6 Por su parte, el artículo 78 Reglamento del Decreto Legislativo N° 276¹, establece que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Asimismo, establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo.
- 2.7 En ese sentido, para efectos de realizar la rotación del personal dentro de su misma entidad, conforme a las normas antes citadas, se deben cumplir las siguientes condiciones:
- a) Se debe tratar de un servidor de carrera;
 - b) Se le debe asignar funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado; y,
 - c) Se deben realizar por necesidad institucional.
- 2.8 En esa misma línea, el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, establece en su numeral 3.2 respecto de la rotación lo siguiente:
- a) Es una acción administrativa que permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
 - b) Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado en caso contrario.
 - c) Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.
 - d) Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en los documentos de gestión interna de la entidad (CAP Provisional²)



Asimismo, señala dicho Manual, que la rotación se efectiviza mediante Memorándum de la máxima autoridad (cuando se realice dentro del lugar habitual de trabajo) o Resolución del Titular (cuando se realice en distinto lugar geográfico), por lo que el servidor deberá

¹El capítulo VII regula la asignación de funciones y las acciones de desplazamiento de servidores públicos, estableciendo que estas son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia.

² Conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC “Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades”, los Gobiernos Locales y sus programas y proyectos adscritos, deben observar y seguir las reglas básicas establecidas en dicha Directiva, para efectos de iniciar el trámite de la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional), el mismo que reemplaza al CAP.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

presentarse en el nuevo puesto de trabajo según los plazos establecidos en el memorándum o resolución, según corresponda.

- 2.10 Conforme a ello, la decisión de rotar a un servidor recae sobre el empleador, en tanto se cumplan –de manera conjunta– las condiciones establecidas tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, como en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.

En ese sentido, se precisa que la rotación es una de las modalidades de desplazamiento, que consisten en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado. Ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labore el servidor, requiriendo consentimiento del servidor para aquellos casos en los que se produzca un cambio de lugar habitual de trabajo.

III. Conclusiones

- 3.1 Las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, por lo que no constituye una instancia previa a la toma de decisiones de las entidades de la Administración Pública, ni aun se pronuncia sobre situaciones particulares.
- 3.2 La rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que consiste en la reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (CAP Provisional), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. En esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

